

RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.078-2026

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el número 7, letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece: (...) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 ibidem, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el inciso primero y segundo del artículo 229 de la Carta Magna, estipula que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...);
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la

política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, los literales a) y b), del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, a más de los determinados en la Constitución, son entre otros, los siguientes: **a)** Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; **b)** Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad (...);

Que, el artículo 8 de la LOES, establece entre los fines de la educación superior: “**a)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas”; “**e)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo”; “**f)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”; “**h)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”; “**i)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el último inciso del artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que el personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibidem, preceptúa que las actividades de investigación para el personal académico son:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados”;

Que, el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Estímulos para la investigación. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:

- a) Proyectos de investigación con fondos externos a la universidad o escuela politécnica. En este caso podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que preste sus servicios;

- b)** Proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría;
- c)** La dirección de un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa;
- d)** Artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional;
- e)** En investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software; y,
- f)** Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular";

Que, el artículo 30 del Estatuto, determina que la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as;

Que, el numeral 2 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; "(...) Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación;

Que, el artículo 84 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico, preceptúa que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en ejercicio de su autonomía responsable establecerá los estímulos para el personal académico tomando en cuenta los siguientes parámetros:

Tendrá derecho a recibir estímulos el personal académico que:

- a)** Obtengan consecutivamente a lo largo de seis (6) períodos académicos, más del noventa por ciento (90 %) de aprobación en su desempeño académico; **b)** Hayan desarrollado capacidades didácticas para enseñar a personas con discapacidad; y, **c)** Que coordinen y

sostengan por al menos 3 años consecutivos, colectivos académicos colaborativos entre distintas disciplinas dentro o fuera de la Uleam.

Estímulos para la Investigación: Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación el personal académico que participe en:

- a) Proyectos de investigación con fondos externos a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. En este caso podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que preste sus servicios;
- b) Proyectos de investigación de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de 12 meses o como la dirección de una tesis de maestría;
- c) La dirección de un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa universitaria;
- d) Artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional;
- e) En investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software; y,
- f) Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la Universidad en aplicación del art. 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular (...);

Que, mediante oficio No. 026-2024-CJL-LAB, de fecha 05 de agosto del 2024, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, que la "La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria de 1 y 2 de agosto de 2024 respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el Proyecto de REGLAMENTO INTERNO DE RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO QUE CUMPLE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, remitido a ese organismo mediante memorando No. ULEAM-VIVP-JTR- 2024-246 M de fecha 30 de julio de 2024, por la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Vicerrectora de

Investigación, Vinculación y Postgrado, con las observaciones y sugerencias planteadas en el Órgano Colegiado Superior, las cuales fueron revisadas e incorporadas por la Comisión delegada por el OCS mediante Resolución OCS-SO 004-No.085-2024 de 16 de mayo de 2024; por lo cual remite el proyecto para análisis y aprobación en segundo debate;

Que, mediante Resolución OCS-SE-004-No.011-2024, de fecha 27 de febrero del 2024, el Órgano Colegiado Superior resolvió suprimir la Dirección de Publicaciones y Servicios Bibliográficos y aprobar la fusión con la Dirección de Investigación, pasando a denominarse Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos - DIPSB;

Que, el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-007-No.114-2024, adoptada el 20 de agosto del 2024, aprobó en segundo debate el REGLAMENTO INTERNO DE RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO QUE CUMPLE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ;

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SO-46-No.704-2025, adoptada en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, efectuada el 26 de noviembre de 2025, validó el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Que, con oficio n°.190.DIPSB-KDR, de fecha 11 de septiembre del 2026, suscrito por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mgtr., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, dirigido a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Rectora (S) de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remite el proyecto de reforma al Reglamento Interno de Reconocimientos, Incentivos y Estímulos para el personal académico que cumple actividades de investigación en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí con la finalidad de entregar evidencias para el proceso de cualificación de los Doctorados en Ciencias Sociales y Educación;

Que, mediante oficio No. 002-2026-CJ-PVR de fecha 14 de septiembre del 2026, suscrito por el Dr. Patricio Vargas Rodríguez, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Rectora (S) de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria del 11 y 14 de septiembre de 2026 respectivamente, aprobó en primer y segundo debate la REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO QUE CUMPLE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, propuestas mediante oficio No. 190-DIPSBKDR, de fecha 11 de septiembre del 2026, por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mgtr., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, con las siguientes observaciones en su texto:

"1.- Que se incluya los siguientes considerandos:

Que, mediante Resolución OCS-SE-004-No.011-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, el Órgano Colegiado Superior resolvió suprimir la Dirección de Publicaciones y Servicios Bibliográficos y aprobar la fusión con la Dirección de Investigación, pasando a denominarse Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos - DIPSB;

Que, es necesario armonizar la normativa interna organizacional y funcional de la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, acorde al fortalecimiento de las competencias, atribuciones y funciones de los servicios asumidos en beneficio de la comunidad universitaria;

2.- En la denominación del Reglamento después de las palabras: Personal Académico; incorpórense las palabras: y Estudiantes (...).

3.- En el Art.3, literal “f) Del grupo de investigación”; después del inciso primero; incluir un inciso que dirá:

(...) En la conformación de los grupos de investigación se debe considerar la participación de estudiantes, quienes tendrán las mismas posibilidades de acceder, participar y desarrollarse en la actividad científica, tecnológica y humanística, sin sufrir discriminación por motivos de género, etnia, origen social, religión, edad o discapacidad. (...)

4.- En todo aquello que diga en el cuerpo normativo del contenido por artículos y disposiciones: Dirección de Investigación; sustituir por: Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos”;

Que, en el octavo punto Orden del día de la Sesión Ordinaria No. 006-2026, consta como **8.2.** el análisis y resolución en relación al oficio No. 002-2026-CJ-PVR, de fecha 14 de septiembre de 2026, suscrito por el Dr. Patricio Vargas Rodríguez, Ph.D., con el que remite para análisis y discusión en primer debate, la propuesta de reforma al REGLAMENTO INTERNO DE RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO QUE CUMPLE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Estatuto de la IES y Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el contenido del oficio No. 002-2026-CJ-PVR, de 14 de septiembre del 2026, suscrito por el Dr. Patricio Vargas Rodríguez, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que remite para análisis y discusión en primer debate, la propuesta de reforma al **REGLAMENTO INTERNO DE RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO QUE CUMPLE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, presentada mediante oficio No. 190-DIPSBKDR, de 11 de septiembre del 2026, por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mgtr., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate la propuesta de reforma al **REGLAMENTO INTERNO DE RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO QUE**

CUMPLE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, de conformidad con el numeral 2 del artículo 34 del Estatuto de la IES.

Artículo 3.- Disponer a la Comisión Jurídica y Legislación el análisis e informe correspondiente al Órgano Colegiado Superior, para discusión y aprobación en segundo debate, de acuerdo con sus atribuciones y obligaciones determinadas en los numerales 1 y 2 del artículo 52 del Estatuto de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Rectora de la universidad (S).

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Cristian Mera Macías Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad (S).

TERCERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Patricio Vargas Rodríguez, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y a la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación.

CUARTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Kléver Delgado Reyes Mgtr., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos.

QUINTA. - Notificar la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.

SEXTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a Las Direcciones: Administración de Talento Humano, Financiera, Dirección Administrativa, Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Gestión y Desarrollo Académico, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Procurador General y a la Presidenta de la Asociación de Profesores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los quince (15) días del mes de septiembre del 2026, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JACKELINE ROSALIA
TERRANOVA RUIZ**

Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D.
Rectora de la Universidad (S)
Presidenta del OCS

Lo certifico,



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**YOLANDA MARIBEL
ROLDAN GUZMAN**

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mgtr.
Secretaria General